



Expediente N°: 449/LXI/10/14.

Asunto: Punto de acuerdo para solicitar al Registro Federal de Electores a corregir las irregularidades en el proceso de credencialización en diversas localidades de los municipios de Hopelchén, Champotón y Candelaria.

Promoventes: Diputados Jesús Antonio Quiñones Loeza, Noel Juárez castellanos y Rigoberto Figueroa Ortiz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, cuyo número aparece señalado al rubro, formado con motivo de una propuesta de Punto de acuerdo para solicitar al Registro Federal de Electores a corregir las irregularidades en el proceso de credencialización en diversas localidades de los municipios de Hopelchén, Champotón y Candelaria.

Este órgano legislativo, con fundamento en los numerales 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la promoción de referencia, presenta a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de octubre de 2014, los diputados Jesús Antonio Quiñones Loeza, Noel Juárez Castellanos y Rigoberto Figueroa Ortiz del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, promovieron ante el Congreso del Estado la solicitud citada en el proemio de este memorial.

2.- En sesión del 11 de noviembre del año en curso, se dio lectura a su texto turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad para su estudio y dictamen.

3.- Dicha promoción en lo conducente refiere:

“...Personal del Registro Federal de Electores expidió credenciales para votar a ciudadanos de las comunidades de X Canhá, Chun Ek, Chanchén y Pach Witz, del Municipio de Hopelchén, ubicando la Sección Electoral en el Municipio de Calakmul.

De igual manera en las comunidades de Kukulkan, Moch-Cohuo, A Kin Pech, Ignacio López Rayón, Providencia, Yohaltún, Nuevo Paraíso, Miguel Allende, Salinas de Gortari, Buena ventura,



Nayarit de Castellot, Quetzalcóatl y Chaccheíto, del Municipio de Champotón, se expidieron a ciudadanos credenciales para votar en la Sección Electoral de Calakmul.

Asimismo en las comunidades de la Tigra, Faisán, Tómbola, Balancancito, Laguna de Oro, Balancax, Chilam Balam, también El Mirador, entre otros, del Municipio de Candelaria, se expidieron credenciales para votar en las secciones electorales del Carmen y Escárcega.

La distribución geográfica de los pueblos, comunidades y rancherías pertenecientes a cada uno de los once Municipios, está regulada por la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial de 5 de marzo de 2008.

La referida ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer el registro oficial de Centros de Población en el Estado.

Es por tanto la norma oficial vigente que dispone la división territorial de cada uno de los Municipios del Estado, así como la categoría política y toponimia de sus respectivos centros de población.

En su artículo 14 se señala que las poblaciones y comunidades que indebidamente ubica el Registro Federal de Electores en el Municipio de Calakmul, pertenecen a la Sección Municipal de Dzibalchén, Municipio de Hopolchén.

De igual manera, en las poblaciones y comunidades en las que el Registro Federal de Electores expidió credenciales para votar en la Sección Electoral de Calakmul, pertenecen al Municipio de Champotón, como lo previene el artículo 13 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Y las poblaciones y comunidades donde se expidieron credenciales para votar en las secciones electorales de Escárcega y Carmen, pertenecen al municipio de Candelaria de acuerdo al Artículo 11 de la referida Ley de Registro de Centros de Población del Estado.

Por otra parte, los planos oficiales elaborados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado, cuya fuente original es el Marco Geo estadístico del INEGI, y el Censo de Población y Vivienda 2010, ubica las comunidades citadas precisamente en los Municipios de Hopolchén, Champotón y Candelaria que es donde pertenecen e históricamente han pertenecido...”

4.- Que los integrantes de la comisión ordinaria antecitada sesionaron emitiendo este resolutivo, de conformidad con los siguientes



C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la solicitud que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado.

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Considerando que se reúnen los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio del diputado Jesús Antonio Quiñones Loeza, por tratarse de uno de los promoventes, a efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que el promovente es parte interesada y a su vez integrante del órgano que dictamina, en consecuencia y con fundamento en el invocado artículo 38, se designó para integrarse a este proceso de dictamen al diputado Carlos Martín Ruiz Ortega del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión es competente para dictaminar lo conducente.

QUINTO.- Que la promoción de referencia tiene como objetivo formular atenta solicitud al Registro Federal de Electores para que corrija las irregularidades en el proceso de credencialización en diversas localidades de los Municipios de Hopelchén, Champotón y Candelaria.

SEXTO.- Que hecha la valoración correspondiente, esta comisión estima oportuno atender la promoción que nos ocupa, en virtud de que sus propósitos consisten en que la autoridad federal competente corrija las irregularidades en el proceso de credencialización que se llevó a cabo en localidades de los Municipios de Hopelchén, Champotón y Candelaria, de conformidad con lo que dispone al respecto la Ley de Centros de Población del Estado de Campeche, ordenamiento jurídico encargado de regular la distribución geográfica de los pueblos, comunidades y rancherías pertenecientes a cada uno de los once municipios de la entidad.



Y en virtud de que la credencial de elector cuenta con el elemento de identificación geo-electoral integrado por cinco datos, los cuales son: clave de la identidad, clave del distrito, clave del municipio, clave de la localidad y clave de la sección electoral a la que pertenece el ciudadano, se hace necesario que los mismos sean acordes con lo dispuesto en la antecitada Ley de Centros de Población del Estado.

Razón por la cual, quienes dictaminan sugieren a la Asamblea Legislativa pronunciarse a favor de la propuesta que nos ocupa, para efecto de que los habitantes de esas localidades cuenten con datos precisos y veraces en sus credenciales de elector, por tratarse de un instrumento oficial cuyo fin es permitir a los ciudadanos su plena identificación, pero sobre todo garantizar el ejercicio de su derecho al voto en las elecciones de sus autoridades, tanto federales, como estatales y municipales.

SÉPTIMO.- Que esta comisión estimó conveniente realizar ajustes de redacción y estilo al proyecto de acuerdo original, para quedar como sigue en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta comisión propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número _____

PRIMERO.- Se formula atenta solicitud al Registro Federal de Electores para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de ley, corrija las irregularidades en



el proceso de credencialización en diversas comunidades de los Municipios de Hopelchén, Champotón y Candelaria, todos del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Dip. Carlos Martín Ruiz Ortega.
Presidente
*(En sustitución por excusa de ley del
Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza)*

Dip. Ana Paola Ávila Ávila.
Secretaria

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
1er. Vocal

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
2do. Vocal

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo 449/LXI/10/14, relativo al punto de acuerdo para exhortar al Registro Federal de Electores a corregir las irregularidades en el proceso de credencialización en diversas localidades de los municipios de Hopelchén, Champotón y Candelaria, promovido por legisladores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.